ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CSAMCIH_____ DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA.

Entre los suscritos, **FELIPE VICTORIA BARRAGAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.845.632 expedida en Garzón - Huila, nombrado mediante Decreto No.001 del 02 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 009 de fecha dos de enero de 2024 , suscritas por el Doctor RODRIGO VILLALBA MOSQUERA, en su calidad de Gobernador del Departamento del Huila, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 1338 de 2004 numeral 3 del artículo 21 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, con, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL INDERHUILA por una parte; y por la otra, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA** con NIT. No 891100299-7, representado legalmente por **MARINO CASTRO CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No.83.029.098 y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato el cual se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previo las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución N°108 de 3 de septiembre de 2025 la Entidad abrió el Proceso de Contratación SAMCIH004-2025.

II. Que por medio de la Resolución N°116 del 18 de septiembre de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son escritos en singular o en plural de acuerdo como lo que requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben ser entendidos según la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: ***"*PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS A NIVEL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ENTIDAD ENMARCADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO POR UN HUILA GRANDE.*"*.**

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación N°SAMCIH004-2025, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formato 6 – Oferta Económica.

El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CSAMCIH_____ DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO TIQUETE	VR. UNITARIO VEHICULO			
					5 A 8 PASAJEROS	9 A 19 PASAJEROS	20 A 37 PASAJEROS	38 A 44 PASAJEROS
1	TRANSPORTE TERRESTRE IDA Y REGRESO							
1.1	NEIVA - ACEVEDO - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 120.000	$ 900.000	$ 1.990.000	$ 2.130.000	$ 2.170.000
1.2	NEIVA - AGRADO - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 100.000	$ 800.000	$ 1.740.000	$ 1.910.000	$ 2.080.000
1.3	NEIVA - AIPE - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 30.000	$ 420.000	$ 1.100.000	$ 1.550.000	$ 1.940.000
1.4	NEIVA - ALGECIRAS - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 40.000	$ 560.000	$ 1.570.000	$ 1.850.000	$ 2.130.000
1.5	NEIVA - ALTAMIRA - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 100.000	$ 800.000	$ 1.740.000	$ 1.910.000	$ 2.080.000
1.6	NEIVA - BARAYA- NEIVA	TRAYECTO	1	$ 40.000	$ 450.000	$ 1.270.000	$ 1.720.000	$ 2.110.000
1.7	NEIVA - CAMPOALEGRE - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 30.000	$ 420.000	$ 1.100.000	$ 1.550.000	$ 1.940.000
1.8	NEIVA - COLOMBIA - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 70.000	$ 730.000	$ 1.670.000	$ 1.950.000	$ 2.220.000
1.9	NEIVA - ELIAS - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 100.000	$ 900.000	$ 1.990.000	$ 2.130.000	$ 2.170.000
1.10	NEIVA - GARZON - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 70.000	$ 780.000	$ 1.720.000	$ 1.930.000	$ 2.140.000
1.11	NEIVA - GIGANTE - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 70.000	$ 750.000	$ 1.690.000	$ 1.930.000	$ 2.170.000
1.12	NEIVA - GUADALUPE - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 100.000	$ 900.000	$ 1.990.000	$ 2.130.000	$ 2.170.000
1.13	NEIVA - HOBO - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 30.000	$ 520.000	$ 1.430.000	$ 1.710.000	$ 1.990.000
1.14	NEIVA - IQUIRA - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 60.000	$ 730.000	$ 1.670.000	$ 1.950.000	$ 2.220.000
1.15	NEIVA - ISNOS - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 140.000	$ 1.080.000	$ 2.220.000	$ 2.470.000	$ 2.470.000
1.16	NEIVA - LA ARGENTINA - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 110.000	$ 900.000	$ 1.990.000	$ 2.130.000	$ 2.170.000
1.17	NEIVA - LA PLATA - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 80.000	$ 800.000	$ 1.740.000	$ 1.910.000	$ 2.080.000
1.18	NEIVA - NATAGA - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 90.000	$ 800.000	$ 1.740.000	$ 1.910.000	$ 2.080.000
1.19	NEIVA - OPORAPA - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 120.000	$ 970.000	$ 2.010.000	$ 2.220.000	$ 2.220.000
1.20	NEIVA - PAICOL - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 70.000	$ 730.000	$ 1.670.000	$ 1.950.000	$ 2.220.000
1.21	NEIVA - PALERMO - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 30.000	$ 350.000	$ 970.000	$ 1.390.000	$ 1.800.000
1.22	NEIVA - PALESTINA - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 140.000	$ 1.080.000	$ 2.220.000	$ 2.470.000	$ 2.470.000
1.23	NEIVA - EL PITAL - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 110.000	$ 800.000	$ 1.740.000	$ 1.910.000	$ 2.080.000
1.24	NEIVA - PITALITO - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 120.000	$ 970.000	$ 2.010.000	$ 2.220.000	$ 2.220.000
1.25	NEIVA - RIVERA - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 30.000	$ 350.000	$ 970.000	$ 1.390.000	$ 1.800.000
1.26	NEIVA - SALADOBLANCO - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 130.000	$ 970.000	$ 2.010.000	$ 2.220.000	$ 2.220.000
1.27	NEIVA - SAN AGUSTIN - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 130.000	$ 1.080.000	$ 2.220.000	$ 2.470.000	$ 2.470.000
1.28	NEIVA - SANTA MARIA - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 50.000	$ 560.000	$ 1.570.000	$ 1.850.000	$ 2.130.000
1.29	NEIVA - SUAZA - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 110.000	$ 900.000	$ 1.990.000	$ 2.130.000	$ 2.170.000
1.30	NEIVA - TARQUI - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 100.000	$ 900.000	$ 1.990.000	$ 2.130.000	$ 2.170.000

1.31	NEIVA - TELLO - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 30.000	$ 350.000	$ 970.000	$ 1.390.000	$ 1.800.000
1.32	NEIVA - TERUEL - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 40.000	$ 450.000	$ 1.270.000	$ 1.720.000	$ 2.110.000
1.33	NEIVA - TESALIA - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 70.000	$ 730.000	$ 1.670.000	$ 1.950.000	$ 2.220.000
1.34	NEIVA - TIMANA - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 100.000	$ 900.000	$ 1.990.000	$ 2.130.000	$ 2.170.000
1.35	NEIVA - VILLAVIEJA - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 30.000	$ 420.000	$ 1.100.000	$ 1.550.000	$ 1.940.000
1.36	NEIVA - YAGUARA - NEIVA	TRAYECTO	1	$ 40.000	$ 520.000	$ 1.430.000	$ 1.710.000	$ 1.990.000
2.	RECORRIDO INTERNO A NIVEL DEPARTAMENTAL	DIA	1	N/A	$ 280.000	$ 450.000	$ 560.000	$ 730.000
SUBTOTAL TRANSPORTE TERRESTRE DEPARTAMENTAL A PRECIO UNITARIO				$2.830.000	$26.550.000	$60.610.000	$70.130.000	$77.260.000
				$237.380.000				

2, TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNITARIO TIQUETE	VR. UNITARIO VEHICULO			
					5 A 8 PASAJEROS	9 A 19 PASAJEROS	20 A 37 PASAJEROS	38 A 44 PASAJEROS
1	TRANSPORTE TERRESTRE IDA Y REGRESO							
1.1	NEIVA - MEDELLIN - NEIVA	TRAYECTO	1	$280.000	$2.190.000	$3.290.000	$3.510.000	$4.280.000
1.2	NEIVA - RIO NEGRO - NEIVA	TRAYECTO	1	$270.000	$2.090.000	$3.080.000	$3.400.000	$4.280.000
1.3	NEIVA - ARAUCA - NEIVA	TRAYECTO	1	$550.000	$2.530.000	$3.840.000	$4.060.000	$5.050.000
1.4	NEIVA - BARRANQUILLA - NEIVA	TRAYECTO	1	$590.000	$2.960.000	$4.390.000	$4.720.000	$5.820.000
1.5	NEIVA - CARTAGENA - NEIVA	TRAYECTO	1	$600.000	$2.960.000	$4.390.000	$4.720.000	$5.820.000
1.6	NEIVA - TUNJA - NEIVA	TRAYECTO	1	$240.000	$1.980.000	$2.960.000	$3.180.000	$4.170.000
1.7	NEIVA - PAIPA - NEIVA	TRAYECTO	1	$270.000	$2.090.000	$3.080.000	$3.400.000	$4.280.000
1.8	NEIVA - SOGAMOSO - NEIVA	TRAYECTO	1	$280.000	$2.090.000	$3.080.000	$3.400.000	$4.280.000
1.9	NEIVA - FLORENCIA - NEIVA	TRAYECTO	1	$150.000	$1.040.000	$2.180.000	$2.400.000	$2.410.000
1.10	NEIVA - YOPAL - NEIVA	TRAYECTO	1	$510.000	$2.530.000	$3.840.000	$4.060.000	$5.050.000
1.11	NEIVA - POPAYAN - NEIVA	TRAYECTO	1	$200.000	$2.310.000	$3.400.000	$3.620.000	$4.500.000
1.12	NEIVA - VALLEDUPAR - NEIVA	TRAYECTO	1	$540.000	$2.530.000	$3.840.000	$4.060.000	$5.050.000
1.13	NEIVA - QUIBDO - NEIVA	TRAYECTO	1	$350.000	$2.190.000	$3.290.000	$3.510.000	$4.280.000
1.14	NEIVA - MONTERIA - NEIVA	TRAYECTO	1	$650.000	$2.530.000	$3.840.000	$4.060.000	$4.940.000
1.15	NEIVA - BOGOTA - NEIVA	TRAYECTO	1	$200.000	$1.640.000	$2.530.000	$2.960.000	$3.950.000
1.16	NEIVA - FUSAGASUGA - NEIVA	TRAYECTO	1	$130.000	$1.100.000	$2.190.000	$2.630.000	$3.400.000
1.17	NEIVA - GIRARDOT - NEIVA	TRAYECTO	1	$120.000	$1.100.000	$2.410.000	$2.740.000	$3.290.000
1.18	NEIVA - SOACHA - NEIVA	TRAYECTO	1	$200.000	$1.640.000	$2.410.000	$2.960.000	$3.840.000
1.19	NEIVA - ZIPAQUIRA - NEIVA	TRAYECTO	1	$230.000	$1.640.000	$2.530.000	$2.960.000	$3.950.000

1.20	NEIVA - SANJOSE DEL GUAVIARE - NEIVA	TRAYECTO	1	$470.000	$2.310.000	$3.400.000	$3.620.000	$4.610.000
1.21	NEIVA - SANTA MARTA - NEIVA	TRAYECTO	1	$640.000	$2.740.000	$4.060.000	$4.390.000	$5.380.000
1.22	NEIVA - VILLAVICENCIO - NEIVA	TRAYECTO	1	$270.000	$1.980.000	$2.960.000	$3.180.000	$4.170.000
1.23	NEIVA - PASTO - NEIVA	TRAYECTO	1	$360.000	$2.090.000	$3.080.000	$3.400.000	$4.280.000
1.24	NEIVA - CUCUTA - NEIVA	TRAYECTO	1	$580.000	$2.310.000	$3.400.000	$3.620.000	$4.720.000
1.25	NEIVA - MOCOA - NEIVA	TRAYECTO	1	$170.000	$1.640.000	$2.530.000	$2.960.000	$3.950.000
1.26	NEIVA - ARMENIA - NEIVA	TRAYECTO	1	$190.000	$1.540.000	$2.310.000	$2.740.000	$3.510.000
1.27	NEIVA - MANIZALEZ - NEIVA	TRAYECTO	1	$200.000	$1.980.000	$2.960.000	$3.180.000	$4.170.000
1.28	NEIVA - CHINCHINA - NEIVA	TRAYECTO	1	$200.000	$1.640.000	$2.530.000	$2.960.000	$3.950.000
1.29	NEIVA - PEREIRA - NEIVA	TRAYECTO	1	$200.000	$1.640.000	$2.530.000	$2.960.000	$3.950.000
1.30	NEIVA - BUCARAMANGA - NEIVA	TRAYECTO	1	$370.000	$2.310.000	$3.400.000	$3.620.000	$4.610.000
1.31	NEIVA - SINCELEJO - NEIVA	TRAYECTO	1	$710.000	$2.530.000	$3.840.000	$4.060.000	$5.050.000
1.32	NEIVA - IBAGUE - NEIVA	TRAYECTO	1	$110.000	$880.000	$1.320.000	$1.870.000	$2.090.000
1.33	NEIVA - MELGAR - NEIVA	TRAYECTO	1	$110.000	$880.000	$1.320.000	$1.870.000	$2.090.000
1.34	NEIVA - CALI - NEIVA	TRAYECTO	1	$230.000	$2.090.000	$3.080.000	$3.400.000	$4.280.000
1.35	NEIVA - PALMIRA - NEIVA	TRAYECTO	1	$220.000	$2.090.000	$3.080.000	$3.400.000	$4.280.000
1.36	NEIVA - TULUA - NEIVA	TRAYECTO	1	$220.000	$1.980.000	$2.960.000	$3.180.000	$4.170.000
1.37	NEIVA - PUERTO CARREÑO - NEIVA	TRAYECTO	1	$800.000	$2.960.000	$4.390.000	$4.720.000	$5.820.000
2.	RECORRIDO INTERNO A NIVEL NACIONAL	DIA	1	N/A	$660.000	$990.000	$1.100.000	$1.320.000
SUBTOTAL TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL A PRECIO UNITARIO				$12.410.000	$75.390.000	$114.710.000	$126.580.000	$159.040.000
				$488.130.000				

3. OTROS

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNITARIO
1	VEHICULO DE CARGA TIPO FURGON DE 2 TONELADAS	DIA	1	$800.000
2	VEHICULO DE CARGA TIPO FURGON DE 2 TONELADAS PARA RECORRIDO INTERNO A NIVEL NACIONAL	RECORRIDO	1	$400.000
SUBTOTAL OTROS A PRECIO UNITARIO				$1.200.000

VALOR TOTAL A PRECIO UNITARIO (TRANSPORTE DEPARTAMENTAL, NACIONAL Y OTROS)	$726.710.000

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CSAMCIH_____ DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del Contrato será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2025 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**, EL EVENTO QUE OCURRA PRIMERO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, sin superar la presente vigencia fiscal.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato es por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 180.000.000) M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS**, Incluido IVA, presupuesto calculado por valor unitario estableciéndose la ejecución a monto agotable, según los requerimientos y aprobación por parte de la entidad, y serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2025000589 del 01 de septiembre de 2025.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Registro Presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por EL INDERHUILA mediante actas parciales aprobadas por el supervisor de acuerdo al servicio efectivamente prestado en cumplimiento al objeto contractual, atendiendo el valor previsto para cada uno de ellos en la oferta económica, presentación de las planillas emitidas por el contratista debidamente firmadas por los usuarios con evidencia fotográfica, soportadas con las solicitudes del servicio emanadas por el Supervisor del Contrato, presentación de copia de los tiquetes de las personas que recibieron el servicio, soportadas con las solicitudes del servicio producidas por el Supervisor del Contrato, y demás requisitos exigidos por la entidad para el respectivo pago, presentación de la factura que no superen el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato y un pago final del diez por ciento (10%) a la terminación de los servicios contratados, previa entrega y recibo a satisfacción por parte de la Supervisión y suscripción del acta de terminación y de liquidación del contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

a) <u>OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.</u>

1) Cumplir el objeto del contrato en el plazo estipulado, conforme a los criterios de calidad exigibles y las

especificaciones técnicas de los bienes y servicios.

2) Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - INDERHUILA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, respecto del personal vinculado a la ejecución del objeto contractual.
3) Velar por que EL INDERHUILA se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta se hayan requeridas para la ejecución del contrato.
4) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
5) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
6) Asumir el pago de los tributos y los demás gastos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

b) <u>OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.</u>

1) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato y garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y EL INDERHUILA.
2) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - INDERHUILA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, respecto del personal vinculado a la ejecución del objeto contractual.
3) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra EL INDERHUILA, por causa o con ocasión del contrato.

c) <u>OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.</u>

1) Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el INDERHUILA.
2) Garantizar el servicio de Transporte terrestre Departamental y Nacional (ida y regreso) desde su lugar de origen, a las sedes, donde se llevarán a cabo las competencias y/o eventos deportivos de acuerdo a las especificaciones técnicas y solicitud enviada por el Supervisor del Contrato.
3) Diligenciar Planilla de prestación de servicio con las respectivas firmas de los usuarios conforme a la solicitud realizada por el Supervisor del Contrato, la entidad no aceptará las planillas que no estén debidamente firmadas y aprobadas por el Supervisor designado por la Entidad.
4) Tener la disponibilidad de los vehículos y recurso humano necesario para la ejecución del objeto contractual.
5) Tener los vehículos con todos los documentos en regla (tarjeta de propiedad, soat y revisión técnico mecánica, tarjeta de operaciones y póliza de responsabilidad civil extracontractual.
6) Reemplazar el vehículo en caso que presente avería o daño de la forma más inmediata posible.
7) Tener a disposición el personal y los vehículos durante el tiempo de ejecución del contrato.
8) Los conductores de los vehículos, con los que se prestará el servicio contratado deben cumplir con las condiciones y permisos exigidos por el Ministerio de Transporte.

9) Garantizar que, en la prestación del servicio, el personal requerido (conductor), cumpla con las exigencias para este tipo de personal (Que tenga licencia de acuerdo al tipo de vehículos asignado y la experiencia requerida).
10) Garantizar que el vehículo con que se va a prestar el servicio cuente durante la ejecución del contrato con los siguiente requerimientos: a) documentos legales del vehículo vigente (SOAT, Certificado de gases, revisión tecno mecánica, tarjeta de propiedad, seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, tarjeta de propiedad y tarjeta de operaciones), b) condiciones técnico mecánicas del carro (perfectas condiciones eléctricas y mecánica de tal forma que no se vea interrumpido el servicio, y de llegar a suceder algo tener un plan de contingencia. c) Asumir todos los costos de servicio (parqueaderos, peajes, gasolina, limpieza, mantenimiento y los demás que incurra en la prestación de servicio).
11) El Contratista deberá reemplazar o rotar a los conductores que presten sus servicios 24 horas de acuerdo a las necesidades de la programación. El horario de trabajo de los conductores debe establecerse de conformidad con los términos de Ley. El Contratista deberá emplear relevos de personal que garanticen los tiempos de descanso mínimos exigidos por la Ley. Dispondrá del personal mínimo necesario para cumplir con este requerimiento, sin que el cumplimiento de esta obligación cause costos adicionales para EL INDERHUILA. El personal de EL INDERHUILA que tenga asignado algunos de los vehículos aquí referenciados pueden solicitar el cambio de este y/o de conductor, por razones de mala conducta, deficiencias en el funcionamiento del vehículo u otras circunstancias que ameriten la pretensión mencionada, a lo cual procederá de inmediato el contratista. El contratista deberá advertir y garantizar que los conductores asignados a los vehículos no laboren bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, alcohólicas o cualquier medicamento que genere alteraciones en las condiciones neuronales.
12) Los vehículos que se requieran para la prestación del servicio, deberán estar dotados con todos los implementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad, tales como: Equipo de carretera completo (Llantas de repuesto, herramientas, botiquín, extintor, tacos, banderolas, entre otros).
13) Garantizar que el conductor esté uniformado con camisa del contratista seleccionado para la prestación del servicio, plenamente identificado con su respectivo carné como afiliado a la empresa transportadora.
14) El Contratista deberá disponer de un coordinador que será el encargado de organizar e interactuar con la entidad para organizar todas las actividades.
15) Sostener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato. El precio ofrecido contiene todos los gastos necesarios para la ejecución del objeto contractual. Sólo se pagarán los servicios ejecutados a entera satisfacción de la supervisión del contrato de conformidad con los requerimientos y las obligaciones establecidas.
16) Expedir el(los) tiquete(s) de acuerdo a la solicitud enviada por el Supervisor del Contrato.
17) Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y pliegos de condiciones los cuales hacen parte vinculante del contrato.
18) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el INDERHUILA por medio del Supervisor.
19) Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
20) El transporte deberá realizarse en vehículos en buen estado con tarjeta de operación vigente.
21) Los vehículos que para el efecto se destinen al cumplimiento del presente contrato, deben estar afiliados o vinculados a una empresa de transporte legalmente constituida y con la debida autorización para el transporte especial de pasajeros.
22) El contratista deberá exigir al conductor del vehículo cumplir con los límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales y nacionales definidos por el Ministerio de Transporte.
23) El contratista antes de ejecutar cada trayecto debe presentar el concepto favorable del departamento técnico de equipos de transporte de la respectiva empresa, emitido dentro del mes anterior, conforme a la normatividad vigente.
24) Informar por escrito al Supervisor del Contrato mínimo dos días antes de prestar el servicio, la información

del vehículo y del conductor asignado por la empresa contratista, que debe contener además el concepto favorable de las condiciones técnico mecánicas del vehículo.

25) Dado el caso que se requiera el servicio adicional, que se necesite y no esté contemplados en el presente listado (presupuesto o estudio de mercado), estos deberán ser suministrados por el contratista previa dos (02) cotizaciones, (una por la empresa contratista y otra por el supervisor del contrato) de lo cual se tomará la más económica, esta no debe superar el precio del mercado, verificado esto por parte del supervisor del contrato y con el autorizado del ordenador del gasto, se procederá a dar su viabilidad.

d) OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

1) Atender y absolver las observaciones y requerimientos que a través del supervisor delegado por el INDERHUILA realicen las autoridades locales.
2) Presentar informes de ejecución, los cuales deberán ser aprobados por la supervisión y contener, para cada uno de los ítems, cantidades, registros fotográficos, resumen de las actividades realizadas en el periodo, planillas emitidas por el contratista debidamente firmadas por los usuarios soportadas con las solicitudes del servicio emanadas por el Supervisor del Contrato, presentación de la copia de los tiquetes de las personas que recibieron el servicio, soportadas con las solicitudes del servicio producidas por el Supervisor del Contrato acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - INDERHUILA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
3) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la supervisión que contenga un resumen de actividades y desarrollo del contrato, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - INDERHUILA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y actualización de las demás pólizas que lo requieran y paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas.
4) Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, las actas de terminación y de liquidación.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:
La Entidad está obligada a:

1. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3. Las demás que de mutuo acuerdo determinen e incluyan las partes.
4. Suscribir el acta de inicio.
5. Colaborar con el Contratista en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
6. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al INDERHUILA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que

el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL INDERHUILA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido, EL INDERHUILA podrá declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. Sin excepción de lo establecido en la ley frente a la caducidad del contrato, el pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Dirección o su delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS:

15.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía única de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INDERHUILA identificada con el NIT 813.005.578-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPAROS</th><th>VALOR ASEGURADO</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato</td><td>Termino de duración del Contrato y hasta su liquidación</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del Contrato	Termino de duración del Contrato y tres (3) años más.	
	Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato	Término de duración del contrato hasta su liquidación y 1 año más.	
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una Estructura Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía tendrá que ser otorgada por todos sus integrantes, para lo cual se deberán relacionar con su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.			
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $ 14.980.420,20 aproximar a $ 14.980.421 M/CTE.			

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

15.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INDERHUILA identificada con el NIT 813.005.578-7 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

	• Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y INDERHUILA identificada con el NIT 813.005.578-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse

las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula vigésima de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro del término de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción del Contrato se necesita que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en los municipios del Departamento del Huila y el domicilio contractual es la ciudad de Neiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

El presente documento se entiende fechado y firmado, una vez sea aprobado por las partes mediante la firma electrónica través del SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso del Secop II establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Aprobó: **FELIPE VICTORIA BARRAGAN**
Director

Vo. Bo. DANIELA RIVERA GARCIA
Abogada Externa Gestión Jurídica y Contratación

Vo. Bo. JESUS ANTONIO POLO SOTTO
Abogado Externo Gestión Jurídica y Contratación